DECRETO MUNICIPAL Nº 089

De 10 de enero de 2018

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO DE ORGANIZACION DEL CARNAVAL DE ORURO - 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Carnaval de Oruro es una manifestación de fe y devoción a la Virgen del Socavón que desde sus inicios ha evolucionado por su carácter folklórico, ritual, religioso y festivos de profunda significación en la sociedad orureña por sus connotaciones socio económicas, interculturales, y por su alcance e influencia mundial, sobre todo a partir de la declaratoria de Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, otorgada por la UNESCO en el año 2001.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional señala en su Artículo 1. "*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país*". Artículo 98. "*La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre los pueblos y naciones*". Por su parte el artículo 98 establece que: "*I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones*". Parágrafo II. "*El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones*", parágrafo III. "*Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país*". Artículo 99. I. "*El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción". II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley". III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo con la Ley".* El Artículo 101. "*Las manifestaciones del arte y las industrias populares en su componente intangible gozaran de especial protección del Estado". Artículo 302.1. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. Artículo 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico…*" Numeral 31. "*Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción*".

Que, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, del17 octubre 2003 de la UNESCO, señala: "Art. 1 *finalidades de la convención: Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos qué se trate. La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del*

patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento reciproco". "Medidas de asistencia, formación, capacitación, asesoramiento, financiamiento a los países miembros en materia de salvaguarda y protección del patrimonio"

Que, la Ley No. 2996 de fecha 24 de febrero de 2005, en Artículo 1°. "*declara al fastuoso Carnaval de Oruro, como "Patrimonio Oral e Intangible del Estado Boliviano", en reconocimiento a la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco, como "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", el 18 de mayo del 2001, como expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradicionales y populares ancestrales y religiosas, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres y folklore que le otorgan identidad nacional y por su significativa importancia social y económica para el Departamento de Oruro y del país*".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Artículo 86, en su parágrafo III. nos dice: que de acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. "*Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural*". 3. "*Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales*."

Que**,** la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece: Capitulo VI Bienes de Dominio Municipal en sus artículos 31, 32, 33, 34 y 35.

Que**,** la Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia te Espera" Art. 21. (Responsabilidades de las entidades territoriales autónomas). Establece…***"II.*** *Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal.* ***III.*** *Los Gobiernos Autónomos Municipales, a fines de registro y a solicitud de la Autoridad Competente en Turismo del Gobierno Autónomo Departamental, remitirán información actualizada referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos en su Municipio conforme al Decreto.* ***IV.*** *En el marco del Artículo 298, parágrafo II numeral 37 de la Constitución Política del Estado, las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, aplicar las disposiciones regulatorias emitidas par la Autoridad Competente en Turismo, de acuerdo al Artículo 24 de la presente Ley*".

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva, en cumplimiento del mandato Constitucional y la Ley No 031, Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, determina su posición de contraer acuerdos, alianzas estratégicas temporales de gestión en los espacios de la zonas llamadas "ZONA MUNICIPAL", y se concesionarán a empresas, para promocionar el Carnaval de Oruro. Por otro lado, dichas zonas turísticas, serán administradas por el Municipio por temporada de carnaval a través de la Secretaria Municipal de Cultura en coordinación con la Dirección Tributaria y Recaudación denominándola **"ZONA MUNICIPAL"**, que estarán disponibles para la oferta a turistas nacionales, extranjeros, como también, para el pueblo orureño a precios sociales y accesibles.

Que, la Ley No 602 de fecha de 23 de febrero 1984, eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N°09088 de 5 de febrero de 1970; en su artículo 1 declara a la ciudad de Oruro capital del Folclore de Bolivia; en su artículo segundo: establece que la organización y programación de

las festividades del carnaval de Oruro estarán a cargo de la H. Alcaldía Municipal (actual, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro) y la Asociación de Conjuntos Folklóricos en coordinación con el Comité Departamental de Etnografía y Folklore.

Que, para los fines establecidos se hace necesario observar la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en su artículo 8 referido al control de la publicidad de bebidas alcohólicas misma que establece las siguientes restricciones: 1. "*No incluir a personas menores de 18 años de edad.*" 2. "*No incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, sugiriendo que su consumo promueva el éxito intelectual, social, deportivo o sexual.*" 3. "*No utilizar personajes de dibujos animados.*" 4. "*No emitir publicidad de bebidas alcohólicas*…"

Que, la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "*Para Una Vida Segura*", *expresa: "garantizar la seguridad ciudadana y la tranquilidad social en el ámbito público y privado"; en este sentido el articulo 8 (Ministerio de Gobierno) establece: "El Ministerio de Gobierno es la máxima autoridad responsable de la formulación, planificación, aprobación y gestión de las políticas públicas, como también de la coordinación y control de la seguridad ciudadana. Ejercerá sus funciones respetando los Derechos Humanos y el ejercicio de la ciudadanía plena*". Por lo que corresponde coordinar acciones con las entidades dependientes del Ministerio de Gobierno, que permitan velar por el buen desarrollo de las actividades del carnaval.

Que**,** el Decreto Supremo N°23966 de 23 de febrero de 1995, establece: "*Artículo 1° Declarase Patrimonio Cultural Artístico, Tradicional y Folklórico de la Nación a la Entrada Tradicional del Carnaval de Oruro*"; Artículo 2° "*la Secretaria nacional de Cultura, entidades y organismos competentes adoptarán las medidas adecuadas para la protección, defensa, fomento y apoyo a dicha expresión folklórica, tanto a nivel artístico como a nivel nacional*".

Que**,** la Ordenanza Municipal N°65/2011 de 22 de diciembre de 2011, declara, en base a la Ley N°602 de 23 de febrero de 1984, que es competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro establecer e implementar normas y criterios que mejoren la organización y desarrollo del Carnaval de Oruro; asimismo, se regule convenientemente las actividades públicas y privadas.

Que, la Ordenanza Municipal 12/2002, de 29 de agosto de 2002, coadyuva a ordenar el tráfico vial y las restricción de vías en el centro de la ciudad, misma que debe ser observada y regulada por la Comisión Organizadora del Carnaval de Oruro, con el fin de despejar la calles declaradas emergentes, en la preparación de la temporada del carnaval. Asimismo la Dirección de Movilidad Urbana tiene la responsabilidad de coordinar y programar los ensayos y recorridos con la Asociación de Conjuntos Folclóricos de Oruro en cumplimiento a la Ordenanza Municipal vigente.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, de los antecedentes se desprende Informe Técnico-Tributario N° 001/2018, emitido por la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, donde establece el marco normativo para el cobro de tasas y patentes municipales para el uso de espacios públicos eventuales que corresponden a la venta de metros lineales para asentamientos y para actividades del Carnaval de Oruro y en su parte conclusiva, se desprende que se ha trabajado con un ajuste de las UFV' s aplicando su factor correspondiente. Asimismo se tiene el Informe N° 001/18 evacuado por la

Jefatura de Turismo y Secretaria Municipal de Cultura, documento que en la parte final recomienda la aprobación del informe técnico.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, con informe legal D.A.J./G.AM.O./GIZC/N° 01/2018, previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, manifiesta que la reglamentación del Carnaval-2018, cuenta con basta normativa legal, por lo que recomienda aprobar el decreto municipal correspondiente.

POR TANTO EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO 2018,** constituido en IX capítulos, 62 artículos y nueve disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento las Secretarías Municipales de Cultura, Economía y Hacienda, de Desarrollo Humano, de Gestión Territorial, Gestión e Infraestructura Pública, Direcciones y Unidades involucradas con la presente disposición, asimismo las instituciones coadyuvantes conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Municipal N° 66 del 01 de febrero de 2017 y toda disposición contraria a la presente disposición.

REGISTRESÉ, COMUNIQUESÉ Y CUMPLASÉ

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Firmado: Lic. Edgar Bazán Ortega, Alcalde Municipal de Oruro; Lic. Pedro Herbas Escobar, Secretario Municipal de Economía y Hacienda; Lic. Gloria D. Romano Villegas, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano; Arq. Carlos Delgado Murillo, Secretario Municipal de Gestión e Infraestructura Pública; Pdst. Germán Navía Camacho, Secretario Municipal de Cultura; Arq. Gonzalo Valdez Sahonero, Secretario Municipal de Gestión Territorial; Arq. Luís Fernando Valverde García, Director de Ordenamiento Territorial a.i.; Lic. Judith D. Tupa Lima, Directora de Desarrollo Organizacional y TIC´s; Tncl DEAP Gustavo Zeballos Zambrana, Jefe de Defensa al Consumidor; Lic. Victor Hugo Gomez Rdriguez, Jefe de Seguridad Ciudadana; Lic. Jhonny Céspedes Estevez, Director de Comunicación; Abg. Walter García Romay, Secretario General.

DECRETO MUNICIPAL Nº 089

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo General.

El presente Reglamento Municipal tiene por objeto regular la organización planificación, gestión, coordinación, y control de todas las actividades del Carnaval de Oruro 2018, así como de establecer los alcances, convenios, alianzas estratégicas, procedimientos, y modalidades de ejecución de las mismas.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento, son de cumplimiento y aplicación obligatoria dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, el cumplimiento de la misma rige para toda persona individual o colectiva, natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuese su naturaleza y características.

Artículo 3°. Marco Normativo.

- Constitución Política del Estado.
- Proclamación de la UNESCO (18 de mayo 2001) al Carnaval de Oruro, como “Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad”.
- Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. 17 octubre 2003 UNESCO.
- Ley N 602 de fecha de 23 de febrero 1984.
- Ley Nº 2996 de 24 de febrero de 2005, Ley nacional homologa el título universal de Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, otorgado a nuestro Carnaval por la UNESCO.
- Ley N° 1532 del 8 de febrero cuyo artículo único dice: “Declárese a la Santísima Virgen del Socavón de Oruro: Patrona del Folklore Nacional.
- Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Ley Nº 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Municipal Nº001/2013 de 5 de septiembre de 2013, Ley de Ordenamiento Jurídico del GAMO.

- Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, Patrimonio Cultural Boliviano.
- Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera".
- Ley N 1178 de 20 de julio de 1990, Sistema de Administración y Controles Gubernamentales.
- Ley Nº 264, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- Ley Nº 259, Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de personas.
- Ley Nº 045, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- Ley Nº 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley Nº2497 de 1 de Agosto de 2013: Declaración como Campus Mariano y Lugar Sagrado a los espacios inmediatos al Santuario del Socavón.
- Decreto Supremo Nº23966 del 23 de febrero 1995 que declara a la Entrada del Sábado de Carnaval: Patrimonio Cultural, artístico, tradicional y folklórico de la Nación.
- Decreto Supremo N° 09088 de 5 de febrero de 1970, declara a Oruro Capital del Folklore de Bolivia.
- Decreto Supremo N°1302 de 1 de Agosto de 2012, establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes.
- Ordenanza Municipal 05/96, declaratoria "Día de la Candelaria y de la Espiritualidad".
- Ordenanza municipal Nº12/2002 de 29 de Agosto de 2002, declaratoria de vías de emergencia.
- Ordenanza Municipal Nº 065/2011 de 22 de Diciembre de 2011.
- Otras Disposiciones Legales Nacionales y Municipales Vigentes.

Artículo 4°. Definiciones.

A efectos de la aplicación del presente Decreto Reglamentario, se adoptarán las siguientes Definiciones:

Patrimonio Cultural.- Producto y un proceso que suministra a las sociedades, un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.

Patrimonio Material e Inmaterial.-El "Patrimonio Cultural" establece los límites entre lo "material" e "inmaterial". Lo material es la fijación de un soporte o apoyo de todas las expresiones materializadas, a su vez lo inmaterial significa el conocimiento, creencias, tradiciones y ritos. Como consecuencia lo inmaterial no puede existir independientemente de lo material. Lo material y su correspondiente inmaterial señalan una dualidad inseparable o indisoluble, planteamiento de la cultura tradicional y popular.

Tangible.- Todo lo que se puede ver o tocar, se puede observar de manera precisa, es la materialización, es una expresión materializada de lo intangible.

Intangible.- Designa lo que está vivo y es dinámico, que se trasmite de generación en generación mediante varias formas que no están claramente especificados o establecidos, además que sufre constantes modificaciones en el tiempo y que reconoce la cultura de las naciones.

Una de las características principales y fundamentales de la intangibilidad es que puede existir en forma independiente de lo tangible. Las tradiciones, ritos, fe, caretas, objetos ceremoniales, **carnavales**, atuendos, no tienen ningún valor sin la interpretación y simbolismo que le da lo intangible.

Conservación.- Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos.

Festividad de la Candelaria.- Día consagrado a la fiesta de la Virgen de la Candelaria, declarado por Ordenanza Municipal Nº 05/96 misma que declara el día 2 de febrero de cada año "*DÍA DE LA CANDELARIA Y LA ESPIRITUALIDAD*".

Anata.- Es la fiesta por la satisfacción de todos los trabajos agrícolas y producción adquirida que se realiza durante el año, mediante ritos ancestrales, danza y música con instrumentos autóctonos.

La Ch'alla.- Es parte del rito para compartir y agradecer a la Pachamama por los dones, favores recibidos.

Primer y Último Convite.- Muestra de la cultura boliviana en una síntesis de la Cultura Tradicional y el folklore. En el Primer Convite se ofrece la danza en actitud de promesa, manifestación de fe y devoción por parte de danzantes, peregrinos y devotos. El Ultimo Convite es la promesa de volver a bailar en honor a la Virgen de la Candelaria; se realizan el primer domingo del mes de noviembre y el domingo antes del sábado de peregrinación a la Virgen de la Candelaria.

Entrada de ceras y cargamentos.- Es el ofrecimiento que realizan los pasantes de cada uno de los conjuntos folklóricos. Quienes llegando al Santuario de la Virgen del Socavón demuestran su agradecimiento.

Los Pasantes.- Son las personas que se responsabilizan para organizar y pasar la fiesta, es un acto devocional y tradicional, un hecho social de compromiso con el conjunto folklórico.

Veladas.- Son reuniones de personas en un ritual paralitúrgico, como acto de pleitesía al Padre Nuestro y a la Virgen de la Candelaria, acompañado de ceremonias tradicionales para compartir el "acullicu".

Sábado de Entrada y Peregrinación.- Es la demostración de Fe a la Santísima Virgen de la Candelaria o del Socavón, es el proceso mítico intercultural religioso que llevan a cabo las diferentes fraternidades folklóricas. Por la complejidad de su esencia, carácter devocional y fastuosidad de su presentación, música, danza, coreografía, arte y costumbres, la **UNESCO DECLARÓ AL CARNAVAL DE ORURO COMO OBRA MAESTRA DEL PATRIMONIO ORAL E INTANGIBLE DE LA HUMANIDAD**.

Domingo de Carnaval: Entrada de conjuntos folklóricos, con alegorías (serpentina, globos, mixtura, etc.) En la Ruta del Carnaval.

Lunes del Diablo y el Moreno.- Celebración festiva organizada por los pasantes para una convivencia bailable, además de la celebración y demostración del Relato de los 7 pecados capitales de la Diablada, el Pisa Pisa de la Morenada y el Relato de los Incas.

Corso Infantil: Entrada de danza y colorido en base a la representación de personajes con disfraces, presentado por niños y niñas con propósito de incentivar y fomentar la creatividad, imaginación y fantasía, a través de las manifestaciones culturales.

Jacha Anata.- Grupo de comparsas en la zona norte que reivindican las fiestas de la producción agrícola de los carnavales del área rural.

Comparsas Zonales: zona sur y este.- Grupos de comparsas que realizan convivencias bailables de familias, residentes de las provincias. Son comparsas que se llevan a cabo en las diferentes zonas o distritos del Municipio de Oruro, en la que se demuestra la variedad de culturas existentes entre los habitantes.

Artículo 5°. Responsables de la Organización del Carnaval de Oruro.

Son responsables en el marco de la Ley 602:

Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro y el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro**.**

Instituciones coadyuvantes: Las designadas por los organizadores, conforme a sus funciones específicas.

Artículo 6°. Patrocinios y Auspicios.

Los patrocinios y auspicios inherentes a las actividades del carnaval, se adecuarán a la estrategia definida por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme el plan elaborado por La Secretaria Municipal de Cultura a través de la Unidad de Gestión del Carnaval de Oruro, mediante alianzas estratégicas y acuerdos por la gestión 2018, así mismo, las actividades realizadas complementarias anteriores y posteriores al Carnaval serán reguladas específicamente para cada caso por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de la Secretaría Municipal de Cultura, Unidad de Patrimonio y Turismo, Unidad de Gestión del Carnaval y demás Secretarias, Direcciones y Unidades relacionadas a las actividades del carnaval.

Artículo 7°. Alianzas Estratégicas por la gestión 2018

Se establece como alianza estratégica, aquellos acuerdos entre el G.A.M.O. y empresas privadas de promoción del carnaval, instituciones, asociaciones, empresas u operadores en Turismo, que estén relacionadas con las actividades del Carnaval gestión 2018, que por su carácter de aplicación inmediata es potestad de la MAE suscribir alianzas estratégicas y acuerdos, por su carácter temporal.

CAPITULO II

DE LA RUTA DEL CARNAVAL

Artículo 8°. Ruta Oficial del Carnaval.

Se entiende por “Ruta Oficial del Carnaval de Oruro”, las avenidas y calles por donde ingresarán los conjuntos folklóricos los días establecidos para el Último convite y la Entrada del Carnaval de Oruro, a cargo de los organizadores (Ley 602), la misma que cuenta con aprobación de Autoridades Locales. A este objeto se establece como la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro la siguiente:

Partida:

Calle 6 de Octubre y Aroma.
Aroma rumbo este hacia la Av. 6 de agosto.
Av. 6 de agosto rumbo sur hasta la calle Bolívar.
Calle Bolívar rumbo oeste hasta la calle La Plata.
Calle La Plata rumbo norte hasta la calle Adolfo Mier.
Calle Adolfo Mier rumbo oeste hasta la calle Presidente Montes.
Calle Presidente Montes rumbo sud hasta la calle Bolívar.
Calle Bolívar rumbo oeste hasta la calle Petot.
Calle Petot rumbo norte hasta la calle Adolfo Mier.
Calle Adolfo Mier hasta la Av. Cívica Sanjinés Vincenti hasta la calle Junín.
Calle Junín, rumbo oeste hasta la plaza del folklore.

Llegada:

Santuario del Socavón.

La misma que es de cumplimiento obligatorio. Siendo parte indivisible del presente Decreto Reglamentario en ANEXO 1, el plano de la Ruta oficial del Carnaval de Oruro.

Artículo 9°. Conformación de la Comisión Técnica de la Ruta Oficial del Carnaval.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro designará una Comisión Especial conformada por Secretarias Municipales, Direcciones, Unidades de acuerdo a la estructura municipal como ser: Secretaría Municipal de Cultura, a través de la Unidad de Gestión del Carnaval, Unidad de Turismo y Patrimonio Municipal, Secretaria de Economía y Hacienda, a través, de la Dirección de Tributación y Recaudación, Dirección de Desarrollo Económico Local. Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, a través de, la Unidad de Seguridad Ciudadana, Dirección de Igualdad de Oportunidades, Unidad de Salud, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal de Gestión Territorial, a través de la Unidad de Control Urbano y otras unidades involucradas, mismas que son parte de la comisión en el ámbito de sus competencias para la organización interna del Carnaval.

Artículo 10°. Elaboración del Plano de la Ruta por la Comisión Técnica.

I. La Unidad de Control Urbano, es la responsable de presentar en 5 ejemplares los planos de la Ruta Oficial del Carnaval codificado por zonas, una vez designada la Comisión Organización del Carnaval.
II. La Comisión de Organización del Carnaval en conocimiento del plano de la ruta del Carnaval deberá revisar, modificar y/o complementar hasta su aprobación. Este plano será la base para la venta de metros lineales, asentamientos comerciales, localización de

servicios higiénicos, áreas de seguridad, accesos y vías de escape.

Artículo 11°. Sujetos del Asentamiento Eventual.

a) Son los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval a quienes se les reconoce el ***derecho preferente*** y están ***obligados*** a comprar **todo el frente**. Caso contrario perderán su derecho preferente, conforme dispone el Artículo 14º del presente Reglamento.

b) Las personas naturales y jurídicas que cumplan los requisitos expresamente señalados en el presente reglamento.

Artículo 12°. Cronograma de venta de metros lineales.

a) La venta de metros lineales con derecho preferente se realizará hasta 25 días antes del carnaval, previa publicación del Plano oficial de la ruta del carnaval.

b) La venta de metros lineales libres y bocacalles se realizará hasta 15 días antes del carnaval.

Artículo 13°. Derecho preferente e Inhabilitación de Observados

Los propietarios de bienes inmuebles de derecho preferente que se encuentren observados en el informe de la gestión anterior, deberán pagar una multa equivalente a 50 UFVs por metro lineal en Caja Municipal, según comprobante de caja elaborado por la Unidad de Actividades Económicas, para posteriormente habilitarse (siendo parte como requisito del capítulo III del presente reglamento) en el sistema informático de cobro tributario municipal, en caso de reincidencia perderá su derecho preferente.

Artículo 14°. Pérdida del Derecho Preferente.

a) Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval , que no hayan cumplido con el pago de impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI), Tasas por Servicios y Patentes de funcionamiento por actividades económicas, según corresponda, así como el pago de multas establecidas en el presente reglamento.
b) Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro la Ruta Oficial del Carnaval, **que hayan cedido a terceras personas el uso del espacio la gestión anterior**, pierde el derecho preferente a metros lineales adquiridos por el titular.
c) Propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval, que infrinjan la presente normativa municipal.
d) Toda persona natural o jurídica, asociaciones y/o organizaciones sociales, que no tengan el pago correspondiente al servicio de Tasas por Aseo en la temporada de carnaval, de acuerdo a la tasa aprobada por la EMAO.
e) Las personas naturales o jurídicas, asociaciones y/o organizaciones sociales, que no tengan su comprobante pagado de 10,oo Bs. por metro lineal, emitida por la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores SOBODAYCOM en cumplimiento y en observancia a la Ley 1322 Art .47 y 48.
f) El no pago de Bs. 5,00 por metro lineal al Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.

g) La recaudación por concepto de estos pagos estarán regulados y controlados, mediante acuerdo interinstitucional con: SOBODAYCOM, COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ETNOGRAFIA Y FOKLORE DE ORURO y EMAO.

h) El propietario deberá garantizar el buen estado de la estructura de la gradería armada, de acuerdo a las medidas modelos establecidas por el GAMO, con todas las condiciones de salubridad y seguridad para los usuarios, bajo su entera responsabilidad, caso contrario pierde el derecho preferente.

Artículo 15°. Régimen de Asentamiento Eventual.

Se establece el régimen de asentamiento eventual, como parte del dominio tributario municipal, para las actividades del carnaval, a objeto de garantizar su aplicación. Siendo el único responsable de su implementación, ejecución y posterior control el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de sus diferentes unidades administrativas.

Artículo 16°. Régimen Tributario y de Recaudaciones de Carácter Eventual.

Es potestad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme al marco jurídico vigente, el cobro y administración de patentes por distintas actividades relacionadas al carnaval, que se efectuará a través de las respectivas reparticiones, conforme a la Ordenanza de Tasas y Patentes aprobada por el H. Senado Nacional gestión 1996-97 en actual vigencia; aplicándose para este objetivo la Patente Municipal por autorización temporal para el uso y aprovechamiento del espacio de bienes de dominio público, por ser tuición exclusiva municipal.

Artículo 17°. Cobro de Patentes.

I. Todas las tablas de valores de cobro por patentes del presente Decreto Municipal, tiene como base y fuente la Ordenanza Municipal de Tasas y Patentes en actual vigencia, actualizada en UFVs. (Ordenanza Municipal N° 065/2011 en actual vigencia, actualizada en UFVs).

II. El precio de los metros lineales está establecido en los ANEXOS 1 y 2 del presente reglamento.

III. En el caso de asentamientos eventuales para armado de graderías, una vez definida la ubicación de la calle, acera y metros lineales, el beneficiario pagará el monto determinado en ANEXOS 1 y 2, del presente Reglamento en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en moneda nacional.

IV. En el caso de asientos y/o butacas el beneficiario pagará el monto determinado en Caja Municipal, en conformidad a tablas del ANEXO 2, del presente Reglamento en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en moneda nacional.

V. Para un mejor control, todas las tablas de tasas y patentes tanto para las autorizaciones temporales, (Tasas de Aseo y otros) deberán ser habilitadas en el Sistema Informático de cobro tributario municipal del GAMO.

VI. La Empresa Municipal de Aseo Oruro efectuará el cobro de Tasas de Aseo por la venta de metros lineales y por las actividades económicas asentadas temporalmente en todo el recorrido del Carnaval, de acuerdo a las Tasas de Aseo establecido por la EMAO.

Artículo 18°. Responsables.

a) Una vez aprobado el Plano Oficial de la Ruta del Carnaval por la Comisión designada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), esta Comisión instruirá a la Dirección de Comunicación la publicación del cronograma de venta de metros lineales a través de diferentes medios de comunicación (escrita, oral y televisiva) a nivel local y nacional.
b) Realizada la publicación de la convocatoria de venta de metros lineales, las Unidades Técnicas dependientes de la Dirección Tributaria y Recaudación, expresamente autorizadas para la venta de metros lineales procederán previa verificación de requisitos según Anexo 3 a la aplicación del Sistema Informático de cobro tributario municipal de recaudaciones del GAMO.
c) Se deja expresamente establecido que todos los trámites son de carácter personal, para personas jurídicas a través de su representante legal o en su caso mediante apoderado debidamente acreditado para el efecto.
d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 14, del presente Decreto, constituye infracción y motivo suficiente para la pérdida del derecho preferente del propietario del bien inmueble, lo que permitirá la habilitación y disposición del frente del bien inmueble por el GAMO.

Artículo 19°. Patentes de Asentamiento Eventual para Armado de Graderías.

a) Se establece la tabla de valores por concepto de patentes por asentamiento eventual o temporal por armado de graderías por metros lineales, los mismos que se encuentran inmersos en el ANEXO 2, que se constituye en parte indivisible de la presente norma.

b) No se podrá disponer espacios en la Ruta del Carnaval a título gratuito, a personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas, tampoco a instituciones culturales, sociales, cívicas, deportivas, militares, policiales, religiosas y otras.

Artículo 20°. Armado de graderías en las bocacalles de la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, como responsable y titular de los metros lineales de las bocacalles de la Ruta Oficial del Carnaval, dispondrá de los mismos, bajo el régimen de asentamientos temporales (si corresponde).

CAPITULO III

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE METROS LINEALES POR ASENTAMIENTO EVENTUAL Y EL ARMADO DE GRADERÍAS

Artículo 21°. Requisitos para el asentamiento eventual sobre metros lineales.

La autorización de asentamiento eventual para armado de graderías en la Ruta Oficial del Carnaval, será otorgada previa presentación de los documentos mencionados en el anexo 3, que se constituye parte indivisible del presente Decreto, los cuales deberán ser presentados en un folder amarillo con acofaster en originales o fotocopias legalizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del GAMO.

Artículo 22°. Venta de Metros Lineales.

La venta de metros lineales establecida como patente eventual de asentamiento, se efectuará a través de las unidades que designe la Dirección Tributaria y Recaudaciones dependiente de

la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, esta venta se realizará a las personas naturales y/o jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, extendiéndose el comprobante de caja, para el control correspondiente.

Para los propietarios de bienes inmuebles y personas particulares que adquieran metros lineales, deben cumplir con lo establecido en el presente Decreto, así como las disposiciones reglamentarias de las unidades administrativas del GAMO de acuerdo al anexo 2.

Artículo 23°. Sistema de Boletaje.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos establecidos en el presente Decreto Municipal, se incorpora el sistema de boletaje, consistente en:

a) La determinación técnica de la cantidad de metros lineales y graderías autorizadas para la venta de asientos, determinando la cualidad de la persona natural o jurídica responsable de la actividad en cuanto a la cantidad de metros lineales adquiridos.
b) Especificaciones técnicas de altura, número de escalones y dimensión mínima que deben cumplir los asientos para su venta.
c) Para dar inicio a la venta de los asientos, el propietario de la gradería deberá presentar al momento de la solicitud de los metros lineales para su comercialización el talón debidamente numerado según número de asiento y fila, cada boleto debe contener el precio unitario de cada asiento en Bs., de conformidad al ANEXO 2 del presente Decreto Municipal.
d) El talonario de boletos será autorizado por la Dirección de Tributación y Recaudaciones, entregado al beneficiario del asentamiento eventual y su posterior proceso de fiscalización.

Artículo 24°. Obligación de Proveer Baños Higiénicos.

a) Toda persona natural o jurídica dedicada a la venta de asientos en graderías o butacas, para la entrada del Carnaval, **deberá obligatoriamente** prestar los servicios sanitarios higiénicos del bien inmueble en cuyo frente se ubican los mencionados asientos; toda vez que el pago por asiento incluye este servicio, de la misma manera el propietario del bien inmueble debe colocar obligatoriamente contenedores para el acopio de residuos sólidos acumulados. El incumplimiento a lo descrito en el presente inciso, será sancionado con la pérdida definitiva del ***derecho preferente*** para el propietario del bien inmueble infractor concesionario de los metros lineales, en las posteriores actividades del carnaval.
b) Las personas naturales o jurídicas que hayan sido concesionados con metros lineales y bocacalles que no estén contemplados dentro el derecho preferente, deberán dotar de un baño portátil por cada gradería y el contenedor para el acopio de residuos sólidos acumulados; el incumplimiento será registrado para su sanción en posteriores actividades del carnaval.
c) Estas acciones serán verificadas por la Unidad de Fiscalización. Para el caso de los propietarios de bienes inmuebles se llevará el registro de todos los infractores para aplicar en el sistema informático tributario, la pérdida del derecho preferente en forma indefinida. En el caso de las personas naturales o jurídicas, se intervendrá directamente a la gradería y su decomiso, esta acción se realizará con la ayuda de la fuerza pública, debiendo verificarse dentro las 72 horas antes del evento.

Artículo 25°. Prohibiciones.

I. Queda prohibida la **transferencia y tercerización** de metros lineales, bajo sanción inmediata de revertirse la autorización de asentamiento otorgado.
II. Queda prohibida la instalación de equipos de sonido en graderías ubicadas en toda la ruta oficial del carnaval,
III. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes conforme la Ley N° 259, por los propietarios de bienes inmuebles.

Estas prohibiciones alcanzan a personas naturales y jurídicas, bajo perdida del derecho preferente.

Artículo 26°. Armado de Graderías.

a) En el armado de graderías debe cuidarse el ornato público y forestal bajo las normas vigentes, contar con el seguro contra accidentes, a este efecto se deberá observar y cumplir lo establecido en el ANEXO 4 del presente Reglamento.
b) El armado de las graderías, deberá efectuarse diez (10) días calendario antes de la entrada del carnaval, tiempo en el cual las unidades técnicas designadas por la MAE deberán realizar las correspondientes inspecciones técnicas de control y regulación, incluye lo determinado en el artículo 23, del presente reglamento, esta subcomisión técnica elevara informe a la Comisión del carnaval para efectos legales posteriores.
c) Queda terminantemente prohibido el armado de graderías sobre plataformas (turriles, cajas, vehículos, camiones, camionetas y similares) y aéreas o en segunda planta por ser un imperativo cuidar la vida de los espectadores y danzarines, en cumplimiento a la Ley N° 264, de Seguridad Ciudadana y Ley N° 259, contra el Expendio y Consumos de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 27°. Desarmado de Graderías.

a) El desarmado de graderías deberá producirse obligatoriamente tres (3) días calendario después de la entrada del Carnaval (domingo), considerando casos excepcionales.
b) En caso de no ser desarmadas y retiradas las graderías dentro el plazo establecido, las mismas serán retiradas por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, bajo la modalidad de comiso, siendo los infractores excluidos del derecho preferente para la próxima gestión además de la cancelación de los costos que implique el desarmado, traslado, depósito y otros.

Artículo 28°. Armado y Desarmado de Graderías en Bocacalles.

Las graderías instaladas en bocacalles, deben ser armadas veinticuatro horas (24 hrs.) antes del Sábado de Peregrinación de Carnaval y retiradas veinticuatro horas (24 hrs.) concluida la entrada de Corso de Carnaval (Domingo), posteriormente se procederá a efectuar la inspección correspondiente por los funcionarios competentes; lo contrario significara la aplicación del artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 29°. Mecanismos de Control Técnico.

La Secretaria Municipal de Gestión Territorial a través de sus dependencias deberá conformar un equipo técnico en coordinación con la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y las

unidades de la Dirección de Tributación y Recaudación para realizar las inspecciones técnicas necesarias a las graderías instaladas en la Ruta Oficial del Carnaval.

a) **Primera Inspección**.- La Unidad de Control Urbano verificará el cumplimiento del anexo 4 del presente Reglamento y las especificaciones técnicas emitidas para este fin, debiendo labrar acta de observaciones.
b) **Segunda Inspección**.- Se verificarán el cumplimiento de las observaciones establecidas en la primera inspección, en caso de haber sido subsanada las observaciones se entregará el acta de conformidad. En caso de subsistir el incumplimiento al ANEXO 4 a las especificaciones técnicas se procederá a la reversión de los metros lineales en favor del GAMO y la pérdida del derecho preferente.
c) En las calles y/o aceras que por su estrechez, no sea posible instalar graderías con un mínimo de tres niveles, según las dimensiones establecidas en la disposición anterior, se deberá optar obligatoriamente por la instalación de sillas, en un máximo de dos filas y las vallas de seguridad.
d) Los vendedores y/o comercializadores de asientos y graderías que no cumplan con las especificaciones y normas técnicas del presente reglamento, serán pasibles a sanciones por incumplimiento.
e) Para efectos de cumplimiento de la disposición anterior, se coordinará con las instituciones de control público y policial, los que procederán a eventuales sanciones (multas, retiro de graderías, etc.) a simple denuncia de la parte afectada y verificación ocular del caso.
f) El incumplimiento del presente decreto y sus ANEXOS generará sanciones que serán de 1000 UFVs hasta 5000 UFVs o la suspensión del derecho preferente para las próximas gestiones, de acuerdo a normas legales vigentes.
g) La Unidad de Gestión del Carnaval y la Unidad de Control Urbano, mediante sus unidades técnicas operativas y en coordinación con la Guardia Municipal, Unidad de Fiscalización, determinarán las formas y mecanismos de control a través de inspecciones y otros medios técnicos y legales para el cumplimiento del presente Reglamento Municipal.
h) Las autoridades del GAMO coordinarán las acciones de control con la Policía Boliviana, y se procederá a eventuales sanciones (multas, retiro de graderías, etc.) a simple denuncia de la parte afectada y verificación ocular del caso.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFERENCIA Y CONTROL DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR LA VENTA DE METROS LINEALES

Artículo 30°. Disposición y Distribución de los Recursos Recaudados por la Venta de Metros Lineales.

El monto recaudado de la patente por asentamiento temporal de metros lineales en la Ruta Oficial del Carnaval, será destinado a la preservación y fortalecimiento del Carnaval de Oruro, conforme establecen las normas que regulan el presente Reglamento y se distribuirán de la siguiente manera:

- Gobierno Autónomo Municipal de Oruro 40%
- Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro 60%

La transferencia a la ACFO de recursos recaudados por el GAMO se sujetará a la modalidad de metros lineales incluyendo la **zona municipal** a lo largo de toda la ruta del carnaval, **además de los espacios otorgados a la ACFO y otros en diferentes casos** para cumplir con los porcentajes de distribución.

Artículo 31°. De la Transferencia o entrega de fondos.

A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley, se autoriza a la Dirección del Tesoro Municipal, proceder en forma inmediata y diaria concordante al Artículo 30 del presente reglamento, a la transferencia de recursos económicos en favor de la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro en los porcentajes determinados por este reglamento de la siguiente forma:

1. A la cuenta bancaria específicamente asignada por la ACFO, quienes deberán presentar en documentos originales el informe económico y auditado correspondiente al 60% de lo recaudado por la venta de metros lineales un plazo máximo de 90 días previa conciliación de la última transferencia por la venta de metros lineales de acuerdo al Art. 5 de la Ley Nº 1178 y disposiciones conexas.
2. Se retendrá el 20% del 60% asignado de lo recaudado en forma diaria por la venta de metros lineales, en previsión a gastos comunes de organización y contingencias posteriores, una vez conciliadas se hará la devolución según corresponda.
3. Los recursos que ingresen al presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro por la venta de metros lineales, deberán ser asignados conforme al programa de gasto.
4. La Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro, en un plazo de dos meses, deberá presentar informes de evaluación de las Actividades realizados del Carnaval de Oruro.
5. El Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro después del carnaval dentro el plazo de dos meses presentará un Plan de Actividades y Plan de Gastos de los montos percibidos, por ser fondos públicos.

Artículo 32°. Control de los Recursos otorgados al Comité Organizador – Ley N° 602.

a) Los recursos distribuidos en favor de la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro - ACFO, solo podrán utilizarse en el cumplimiento de los fines de conservación, preservación, organización, promoción cultural y teológica del Carnaval de Oruro y todo lo que contribuya a su mejor desarrollo, los mismos que deberán estar reflejados en el informe auditado.
b) Del Registro y Control.- La utilización de los recursos provenientes de la recaudación, por la patente de asentamiento temporal de metros lineales en la ruta oficial del Carnaval, será objeto de control y fiscalización, conforme a normas legales vigentes, para el GAMO, la ACFO, el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.

CAPITULO V

CONTROL Y DISPOSICIÓN DE LA ZONA MUNICIPAL DEL PATRIMONIO INMATERIAL, CONTROL DE LAS ZONAS TURÍSTICAS

Artículo 33°. Zona Municipal.

I. Se denomina para fines de interpretación del Reglamento como “Zona Municipal” a las calles de la ruta oficial del Carnaval de Oruro, exclusivas, por donde ingresarán los conjuntos folklóricos los días establecidos para el último convite y la entrada del Carnaval, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a este objeto se establece como “Zona Municipal” las siguientes calles:

Calle La Plata desde la calle Bolívar curso norte hasta la calle Adolfo Mier, aceras este y oeste.

Las graderías de los predios de la Avenida Cívica.

II. Excepcionalmente se podrá concesionar las graderías de la Avenida Cívica, mediante convocatoria pública, bajo responsabilidad de la Unidad de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 34°. Responsables.

El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Cultura, en coordinación con la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, y la Dirección de Tributación y Recaudación, establecerán el precio de los asientos en la Zona Municipal (calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier, aceras Este y Oeste), más las bocacalles (Plaza 10 de Febrero), de acuerdo a lo determinado en el ANEXO 2.

Artículo 35°. Administración de la Zona Municipal.

La Secretaria Municipal de Cultura, a través, de la Unidad de Turismo y Patrimonio, Unidad de Gestión del Carnaval, son responsables de la administración de la **Zona Municipal,** establecida así en la ruta oficial del Carnaval, quienes, promocionarán, ofertarán espacios, paquetes turísticos preferentes en la zona mencionada, a empresas nacionales o extranjeras, además, de la oferta de otros atractivos y circuitos turísticos de la ciudad de Oruro, tomando en cuenta lo establecido en la Ley Nº 292 Ley general de Turismo “Bolivia te Espera”.

Artículo 36°. Disposición de Espacios en la Ruta del Carnaval de Oruro para la Zona Municipal.

a) Concluidas las gestiones de promoción turística, la venta de asientos o butacas (por paquete) se realizarán en las unidades autorizadas por la Dirección de Tributación y Recaudación.
b) Los remanentes por la venta de asientos o butacas serán vendidas en forma individual por las unidades autorizadas por la Dirección de Tributación y Recaudación.

Artículo 37°. Modalidad de Disposición de la Zona Municipal

La disposición de la Zona Municipal ubicada en la ruta oficial del Carnaval estará sujeta a la administración directa del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Las estructuras de ingreso y escape (jaulas) y las vallas serán emplazadas en lugares estratégicos, bajo responsabilidad de la Secretaría de Municipal de Infraestructura Pública a través de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano.

Artículo 38°. Armado de Graderías en la Zona Municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a través de la Unidad de Turismo y Patrimonio Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Cultura, en coordinación con la Dirección de Tributación y Recaudación. Administrará estos espacios, para el armado de graderías. Determinando que la venta de asientos no incluye en la distribución porcentual conforme a la presente reglamentación.

Artículo 39°. Excepcionalidad. Concesión para las graderías Zona Municipal.

Al margen de lo establecido por razones de fuerza mayor, donde el Municipio no pueda armar graderías en la Zona Municipal; excepcionalmente se concesionará para el armado correspondiente de graderías con las siguientes condiciones:

1. Se concesionará espacios municipales, por dos años, cumplido el mismo las estructuras trabajadas (Graderías, butacas) y accesorios pasarán a propiedad municipal.
2. Se presentará al GAMO, el Proyecto de Armado de Graderías en el espacio municipal requerido.
3. Plan de seguridad física en el sector solicitado.
4. Póliza de Seguros contra accidentes personales y daños en favor del usuario y de terceros, siendo de responsabilidad plena del concesionario.
5. El primer año de concesión del espacio adjudicado, la estructura instalada y accesorios será inventariada y registrada por la unidad de Bienes Municipales (Activos Fijos) en forma detallada y con acta de conformidad.
6. El último año de concesión, se verificará que esta infraestructura este de acuerdo con el inventario de Bienes Municipales. El retiro de la estructura de graderías estará a cargo del GAMO.
7. En cuanto a los precios de los asientos se regirán conforme a un acuerdo temporal suscrito por ambas partes.

Artículo 40°. Contratación de prestación de servicios para las graderías Zona Municipal.

1. Se contratará la prestación de servicios de terceros para el armado completo de graderías, estructuras y accesorios; y el sistema digitalizado para el control de boletaje.
2. La venta de asientos y/o butacas es de administración directa del GAMO.
3. La Unidad de Bienes y Servicios es responsable de publicar la convocatoria de presentación de propuestas (conforme establece el Art. 175 del D.S. N°0181, concordante con el Cap. V Bienes de Dominio Municipal de la Ley N°482).
4. Se calificará a la mejor propuesta técnica y económica, y se elaborará el contrato a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
5. Las personas naturales o jurídicas que firmen contrato, no estarán exentos del pago por Publicidad estática Urbana conforme a lo establecido.

CAPITULO VI

PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN DEL CARNAVAL

Artículo 41°. Implementación de Políticas Municipales del Carnaval.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro podrá suscribir, convenios, alianzas estratégicas, acuerdos temporales para garantizar la ejecución de actividades, políticas, planes de capacitación, proyectos de investigación, dirigidas al mejoramiento y desarrollo del Carnaval de

Oruro.

a) Plan de capacitación a todos los actores de actividades económicas del Carnaval.
b) Obligatoriamente todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades económicas del carnaval deben contar con la certificación otorgada por los cursos de capacitación establecidos en el inciso “a)”, para ser habilitados en los sectores que el GAMO autorice siendo requisito indispensable para realizar sus actividades económicas.
c) Trabajos de difusión e investigación socio-económico, cultural, religiosa, ritual, mitológico de la Obra Maestra.

Artículo 42°. Promoción del Turismo

La Unidad de Turismo y Patrimonio Municipal y la Unidad de Gestión del Carnaval, tienen la responsabilidad de desarrollar actividades de promoción y difusión del carnaval que permitan su sostenibilidad en el tiempo. Por ello, deberá coordinar acciones relativas a las actividades turísticas con las instituciones nacionales públicas y privadas, para la suscripción de convenios, acuerdos o alianzas estratégicas.

Artículo 43°. Promoción de las Zonas Turísticas

1. Se declara Zonas Turísticas a la Plaza del Folklore, Av. Cívica Sanjinés Vincenti, a la Plaza de Armas 10 de Febrero, Plaza Manuel de Castro y Padilla, Plazuela del Jacha Flores, Plaza “Sebastián Pagador” y predios de los circuitos turísticos establecidos en el programa o marca ciudad **“CONOCE ORURO”**, siendo responsables de su administración y su control las Secretarias, Direcciones y Unidades involucradas.

2. Con la finalidad de proteger el valor histórico, patrimonial y arquitectónico de los sectores declarados como zonas turísticas protegidas, durante la temporada del Carnaval de Oruro, se prohíbe el asentamiento de comerciantes.
3. Se prohíbe la venta y armado de graderías en la Plaza del Folklore e inmediaciones del atrio del Santuario, que obstaculicen el ingreso de los danzarines.

Artículo 44°. Del Logotipo Corporativo del Carnaval de Oruro.

I. La publicidad en imagen con motivo del Carnaval de Oruro, deberán incorporar en el Logotipo oficial del Carnaval de Oruro 2018; ANEXO 6, con la imagen diseñada en consenso de los organizadores (Ley 602).
II. El incumplimiento será sancionado a través de la Dirección Tributaria y Recaudaciones (Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana del GAMO) con multa equivalente a 1.000 (mil) UFV’s por cada imagen o publicidad que omita esta disposición.
III. La Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, a tiempo de efectivizar el cobro por publicidad deberá entregar en medio digital el logotipo oficial del Carnaval 2018.

Artículo 45°. Mensajes de Educación Ciudadana y Responsabilidad Social.

Todas la entidades y personas naturales que utilicen y exploten publicidad con motivo del Carnaval de Oruro, sea a través de imagen, audio o sitios web tienen la obligación de incluir en un porcentaje equivalente al 40% de la publicidad emitida o empleada a mensajes de Educación Ciudadana expresando: consumo racional de bebidas alcohólicas, no consumo de drogas, mensajes de prevención sexual, cultura de no violencia, prevención, seguridad ciudadana y prohibición de juego con agua.

Artículo 46°. Del Control Ambiental y Juego con Agua.

I. Conforme previene y garantizan los Arts. 373 Parágrafo I, 374 parágrafo I de la C.P.E., por constituirse en un recurso natural básico, su utilización tiene relación de impacto, siendo un elemento vital, motivo por el cual dispone su conservación, protección y preservación de este recurso hídrico, por lo tanto queda prohibido la venta de globos con agua y todo juego u hostigamiento con agua en cualesquiera de sus formas en vías públicas, domicilios, vehículos, mojazones y otros, antes y durante el Carnaval. Son responsables del cumplimiento: el Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado SELA Oruro, Policía Departamental y Guardia Municipal.
II. Queda terminantemente prohibido JUEGOS CON AGUA, ESPUMA y otros elementos que DAÑEN EL ATUENDO Y LA INTEGRIDAD FISICA DEL DANZARIN, MÚSICO Y ESPECTADORES. Dichos elementos serán decomisados por las autoridades del orden público y municipal.

Artículo 47°. Residuos Sólidos.

I. Es competencia de la Empresa Municipal de Aseo Oruro (EMAO) de acuerdo a su Plan de Contingencia el mantener limpia la Ruta del Carnaval y vías adyacentes con el recojo de residuos sólidos.
II. Toda persona natural y/o jurídica e institución dedicada a la venta de asientos en graderías o sillas y actividades económicas, para el evento de la Entrada del Carnaval, estas obligados comprar las bolsas biodegradables dispuestas por EMAO para la recolección y depósito de la basura.

Artículo 48°. Prohibición de Música Ajena.

Queda terminantemente prohibido que las bandas de música, conjuntos autóctonos, ejecuten e interpreten música ajena al acerbo nacional, mediante adaptaciones, plagios, tergiversaciones que distorsionen la tradición y la originalidad de la música en el Carnaval, debiendo ser responsable el Comité de Etnografía y Folklore y SOBODAYCOM, elevando un informe respecto a bandas de música que infrinjan esta disposición, para ser pasibles a sanciones económicas en la próxima gestión del Carnaval; los conjuntos folklóricos que así lo permitan.

CAPITULO VII

CONTROL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PUBLICITARIA EN TEMPORADA DEL CARNAVAL

Artículo 49°. Actividades Económicas Locales.

La Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección de Desarrollo Económico Local en coordinación con la Unidad de Turismo y Patrimonio Municipal, generará acciones y elaborará planos de ubicación que organicen las diversas actividades económicas en torno al Carnaval de Oruro coordinando con la Unidad de Defensa al Consumidor y Unidad de Mercados, implementando un plan de ordenamiento de zonas especiales de expendio de comidas típicas, venta de artesanías y servicios en general, fuera de la ruta del carnaval, con la prohibición y excepcionalidades de venta de bebidas alcohólicas conforme previene la Ley N° 259, el Decreto Municipal N° 071/2017 y Decreto Municipal colateral a las actividades económicas.

Artículo 50°. Aranceles Especiales para Actividades Económicas Locales de Carácter Ocasional o Temporal.

Para la aplicación de Aranceles especiales a actividades ocasionales durante el Carnaval de Oruro, que para los efectos, tributarios serán otorgados bajo la modalidad de tasas y patentes, se establece como época del mismo el periodo comprendido entre los 15 días anteriores y 10 días posteriores a la fecha del Sábado de Peregrinación: dichos Aranceles serán expresados en moneda nacional, sin centavos, conforme establece el Decreto Municipal colateral a las actividades económicas.

Artículo 51°. Comercialización de Bienes y Servicios.

En observancia a la normativa legal vigente sobre la actividad económica formal en el Municipio de Oruro, deberán implementarse otras medidas y controles con motivo de la temporada del Carnaval, que regulen y aseguren la óptima comercialización de bienes, productos, servicios y derechos en favor de la ciudadanía.

A este efecto la Unidad de Defensa al Consumidor, Dirección de Desarrollo Económico Local, Unidades de Recaudaciones y Fiscalización deberán cumplir los siguientes aspectos:

a) Áreas o lugares de venta de productos, especialmente alimentos y otros en el sector de la Ruta Oficial del Carnaval, a una **DISTANCIA DE 100 METROS**, de las graderías de espectadores garantizando la circulación peatonal y vehicular.
b) Control de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en cumplimiento de la Ley 259.
c) Reglas básicas de vestuario para los comerciantes y condiciones de manipulación de productos alimenticios, de acuerdo a normativa vigente.
d) Decomiso de productos de dudosa procedencia, con fecha de expiración vencida o sin ella debiendo labrar el acta correspondiente, para fines legales.
e) Control de Normas Sanitarias.
f) Clausura de locales públicos y cierre de clandestinos, por operativos de la Unidad de Defensa al Consumidor.
g) Control de establecimientos de atención al público como ser: Centros de alimentación, servicios higiénicos, duchas, saunas, centros de diversión, etc., de modo ininterrumpido y sujeto a sanciones vigentes.
h) La Unidad de Fiscalización deberá realizar el control en la Ruta Oficial del Carnaval por muestreo en cumplimiento del presente reglamento debiendo labrar la notificación para fines correspondientes acompañado de fotografías u otros documentos de respaldo.
i) La Unidad de Defensa al Consumidor controlará el uso de credenciales y autorización a comerciantes, artesanos, gastronomía, peluqueras, etc., para mayor control de la calidad de servicios a 100 metros de la ruta del carnaval.

Para el cumplimiento de lo precedentemente mencionado la Dirección de Comunicación deberá socializar a través de todos los medios masivos de comunicación social.

Artículo 52°. Control de la Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

En observancia a Ley Nacional N° 259 se establece las siguientes restricciones al contenido de la publicidad con motivo del Carnaval de Oruro:

1. No utilizar imágenes de personas menores de 18 años de edad.
2. No incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, sugiriendo que su consumo promueva el éxito intelectual, social, deportivo o sexual.
3. No utilizar personajes de dibujos animados.

4. No emitir publicidad de bebidas alcohólicas en el horario de 06:00 a 22:00 horas.

Artículo 53°. Derecho de Imagen Publicitaria Autorización de Uso y Usufructo.

Cualquier imagen publicitaria en la ruta oficial del carnaval de Oruro, calles adyacentes, principales vías de acceso a la ciudad y otros lugares turísticos, deberá ser autorizada expresamente por el Ejecutivo Municipal a través de Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, en coordinación con la Dirección Tributaria y Recaudaciones por medio de la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, mediante acuerdo, convenios, contrato y/o alianzas estratégicas con empresas públicas y privadas e instituciones para difundir su publicidad. Para este efecto la Dirección Tributaria y Recaudación a través de la Unidad de Espectáculos Públicos aplicarán el 50 por ciento, de la patente a la publicidad, conforme corresponda.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD CIUDADANA EN LA RUTA OFICIAL

DEL CARNAVAL DE ORURO

Artículo 54°. Prohibiciones y Sanciones.

I. Se declara la Ruta del Carnaval, de **USO EXCLUSIVO DE PEREGRINACIÓN DE LOS DANZARINES**, por lo tanto, queda prohibido el tránsito de comerciantes y peatones. La Policía apoyará, el resguardo de los danzarines, músicos y apoyo logístico de los conjuntos, debidamente acreditados.

II. Toda persona que ingrese a la Ruta del Carnaval, sobrepasando las vallas de Seguridad, será retirada, en caso de resistencia se recurrirá a la fuerza pública.

Artículo 55°. Coordinación de la Seguridad Ciudadana.

La seguridad ciudadana durante el desarrollo de la peregrinación en la Ruta del Carnaval de Oruro estará a cargo de la Policía Boliviana, Guardia Municipal y Seguridad Privada.

El control ingresos y salidas de emergencia (jaulas) y portones a colocarse en las bocacalles estará a cargo de los efectivos del Comando Departamental de la Policía Boliviana en coordinación con Seguridad Privada.

Los costos de estipendio y/o refrigerio de los efectivos de la Policía Boliviana asignados al control del Carnaval, serán cubiertos 50% por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y 50% por la A.C.F.O. respectivamente.

Artículo 56°. De la excepción del trabajo de periodistas y servicios de emergencia.

I. Excepcionalmente se permitirá el desplazamiento de los periodistas en la cobertura informativa, servicios de salud y servicios de emergencia en la Ruta del Carnaval, debidamente acreditados.

II. Queda terminantemente prohibido el ingreso de fotógrafos, filmadores y productores independientes, a sitios oficiales y/o turísticos: Palco Oficial de la Alcaldía, Gobernación, Plaza 10 de Febrero, Palco Oficial de la A.C.F.O. y Avenida Cívica, a los que se decomisará la credencial y cámaras respectivas.

Artículo 57°. Prohibición de utilización de objetos en la Ruta.

Queda terminantemente prohibida la utilización de bancos, sillas y otros, en la Ruta del Carnaval, fuera de la valla de seguridad, estas serán decomisadas por las autoridades.

Artículo 58°. Espacios para la transmisión del Carnaval.

I. Se proporcionará espacios en el recorrido del carnaval a la empresa de comunicación audio visual Bolivia TV, para la transmisión en vivo y directo de la entrada del Sábado de Peregrinación, previa a la asignación y venta de metros lineales.

II. Se acreditará el desplazamiento a los fotógrafos previo pago de lo establecido por la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana.

Artículo 59°. Campañas de capacitación y concientización.

Se realizará campañas de concientización, sobre el Plan de Seguridad Ciudadana, durante la temporada del Carnaval a la población en general a través de los medios de comunicación, escritos, visuales, y redes sociales, en temas de prevención, auxilio, y cooperación, con la participación con las diferentes unidades especializadas y de elite del Comando Departamental.

Artículo 60°. Del tránsito de personas.

La Policía establecerá momentos específicos para el tránsito de personas y danzarines de un frente a otro, de la misma manera realizará el control de esquina a esquina (80 metros) durante todo el tiempo para evitar avasallamiento de la Ruta del Carnaval.

Artículo 61°. Plan Maestro de Seguridad del Carnaval.

Se elaborará un Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, con el fin de coordinar y operativizar medidas de seguridad del recorrido de los danzarines en la Ruta del Carnaval.

Artículo 62°. Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido el asentamiento de puestos de venta de comidas, de carpas de salones de belleza y otros en las calles no autorizadas por el GAMO, al punto de partida.

CAPITULO IX

DISPOSICIÓN FINALES

Primera.- Todas las áreas organizacionales (Secretarías Municipales) del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberán presentar su Plan de Trabajo del Carnaval, en un plazo perentorio, el que debe contener el trabajo coordinado de **control de las vallas con el personal de su dependencia**, bajo alternativa de responsabilidad por la función pública.

Segunda.- Se instruye a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano realizar todas las acciones y acuerdos interinstitucionales a objeto de llevar adelante los planes de seguridad física, seguridad ciudadana, planes de salud y campañas preventivas con las entidades e instituciones públicas o privadas involucradas y otras emergentes en el ámbito de sus competencias.

Tercera.- Se instruye a la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección del Tesoro Municipal la transferencia y el desembolso de forma inmediata y oportuna los recursos presupuestados para la realización de las actividades relacionadas a la

planificación, organización, capacitación, investigación y ejecución del Carnaval de Oruro.

Cuarta.- La Secretaria Municipal de Cultura, Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, en coordinación con la MAE, suscribirán acuerdos, alianzas estratégicas de carácter temporal y excepcional de manera interinstitucional por intercambio de servicios, con las entidades que considere necesarias.

Quinta.- En caso de emergencia se autoriza a la Unidad de Defensa al Consumidor en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la contratación eventual de personal de apoyo a la Guardia Municipal con cargo al presupuesto correspondiente a la gestión.

Sexta.- Las actuaciones artísticas de conjuntos electrónicos, grupos folklóricos, animaciones artísticas deberán presentar los contratos y las autorizaciones respectivas; para los artistas extranjeros sean conjuntos u otros similares deberán contar con la autorización de residencia y trabajo temporal por la Oficina de Migración, asimismo estos deberán cancelar la patente municipal por espectáculos públicos y en cumplimiento a la Ley 1322 de Derechos de Autor.

Los promotores son los responsables directos de cumplir con lo precedentemente establecido, a este efecto la Dirección de Tributación y Recaudación tomará los recaudos para la asignación de los recursos humanos suficientes para el trabajo efectivo de la unidad de espectáculos públicos.

Séptima.- La Dirección de Tráfico y Vialidad en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Dirección del Organismo Operativo de Tránsito, deben garantizar las rutas alternas para el tráfico de los servicios de transporte público y privado. Asimismo ejercitar control en cobro de tarifas por servicios.

Octava.- Por razones de seguridad y circulación vial, se prohíbe el armado de graderías y todo asentamiento en las bocacalles: Washington Bolívar ambos lados, Bolívar Camacho ambos lados, calle Montesinos 6 de agosto ambos lados.

Novena.- El GAMO dentro sus competencias conferidas en las normas municipales establecerán el cobro de la roseta Pro-Carnaval de Bs.10.- (Diez 00/100 Bolivianos) a todo vehículo particular o público, que ingrese a la ciudad de Oruro en temporada del Carnaval, sujeto a reglamento.

ANEXO 1

DECRETO MUNICIPAL Nº 089

RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL

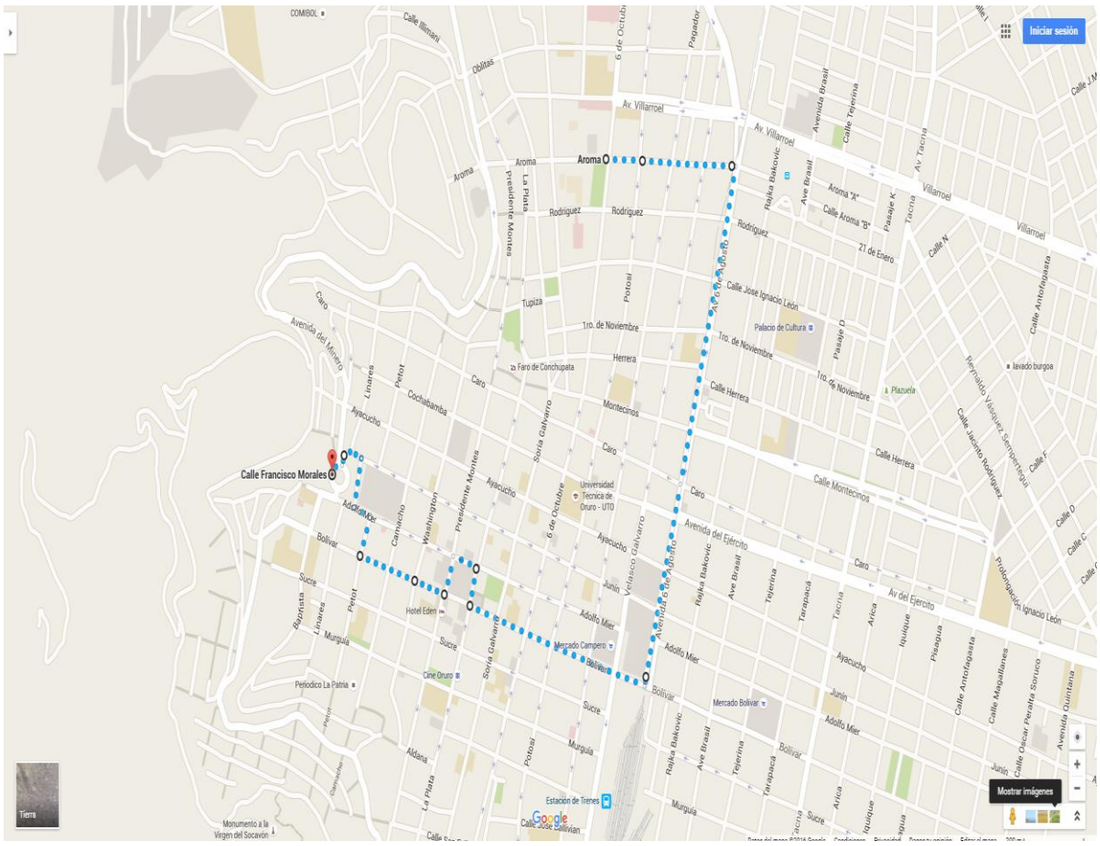

ANEXO 2

DECRETO MUNICIPAL Nº 089

PATENTES POR ASENTAMIENTO EVENTUAL PARA ARMADO DE GRADERÍAS

Los montos deberán ser actualizados en base a la UFVs determinando fecha de actualización, para tasas y patentes.

Calle o Avenida	Desde	Hasta	Precio por metro lineal en Bs.	Precio en Bs. Asientos	Tipo
Aroma 6 de Agosto	Velasco Galvarro	6 de Agosto	113,00	54,00	Gradería
	Aroma	Rodríguez	372,00	86,00	Gradería
	Rodríguez	Herrera	583,00	149,00	Gradería
	Herrera	Junín	664,00	149,00	Gradería
	Junín	Bolívar	459,00	149,00	Gradería
Bolívar	6 de Agosto Velasco Galvarro	Velasco Galvarro Pagador	372,00	128,00	Silla o Gradería
	Pagador	La Plata	115,00	128,00	Silla o Gradería
	La plata	Acera Entel	547,00	267,00	Silla o Gradería
	Pdte. Montes	Petot	115,00	128,00	Silla o Gradería
Petot Av. Civica	Lado Oeste-Este		547,00	86,00	Gradería
	Plataforma pasillo		-	149,00	Silla

ZONA MUNICIPAL DEL CARNAVAL

Zona	Ubicación	Dimensión	Precio por metro lineal en Bs.	Tipo [Bs]	
				Madera	Butaca
Plaza 10 de Febrero	Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Oeste	69,00 mts.	-	-	-
	Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Este	86,18 mts.	-	267,00	373,00
	Calle Adolfo Mier entre La Plata y Presidente Montes Acera Norte	68,80 mts.	1.413,00	267,00	373,00
	Calle Adolfo Mier entre La Plata y Presidente Montes Acera Sud	68,80 mts.	1.413,00	267,00	373,00
	Calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Este	85,40 mts.	1.413,00	267,00	373,00
	Calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier a Acera Oeste	77,80 mts.	1.413,00	267,00	373,00

** Las aceras de la Calle Adolfo Mier entre La Plata y Presidente Montes Acera Norte, menores a 3 metros de ancho, tendrán una diferencia del 10%.

ZONA MUNICIPAL DE TURISMO

Ubicación	Categoría	Precio por asiento metálico [Bs]	Precio Butaca [Bs]
Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier (acera oeste)	Zona Municipal	514.00	-
Bocacalle, Calles Bolívar y La Plata -Este			668.00
Bocacalle Calle Bolívar y Presidente Montes - Este			668.00
Bocacalle Bolívar –La Plata-Sud		514.00	
Bocacalle Adolfo Mier-La Plata-Este y Norte		514.00	
Bocacalle Adolfo Mier Pdte. Montes – Oeste y Norte		514.00	
Bocacalle Bolívar Presidente Montes - Sud		514.00	

(Por metros lineales en bocacalles en ruta del Carnaval 2018)

Nº	CALLE O AVENIDA	PRECIO POR METRO LINEAL [BS.]	PRECIO POR ASIENTO [BS.]	TIPO
1	Velasco Galvarro Norte y Sud	**552**	**86**	Gradería
2	Aroma Este y Norte	**592**	**86**	Gradería
3	Rodríguez Este y Oeste	**592**	**128**	Gradería
4	León Este y Oeste	**592**	**128**	Gradería
5	1ro. De Noviembre	**592**	**128**	Gradería
6	Herrera Este y Oeste	**675**	**149**	Gradería
7	Psje. Plaza Genaro Frontanilla	**675**	**149**	Gradería
8	Montesinos Este y Oeste	**675**	**149**	Gradería
9	Caro Este y Oeste	**675**	**149**	Gradería
10	Cochabamba Este y Oeste	**675**	**149**	Gradería
11	Ayacucho Este y Oeste	**675**	**149**	Gradería
12	Junín Este y Oeste	**675**	**149**	Gradería
13	Adolfo Mier Este	**552**	**117**	Gradería
14	Velasco Galvarro Norte y Sud	**552**	**117**	Gradería
15	Pagador Norte y Sud	**552**	**117**	Gradería
16	Potosí Norte y Sud	**371**	**106**	Gradería
17	6 de Octubre Norte y Sud	**371**	**106**	Gradería
18	Soria Galvarro Norte y Sud	**371**	**106**	Gradería
19	Bolívar –La Plata-Sud-Oeste	**-**	**213**	Silla-Gradería
20	Adolfo Mier-La Plata Este y Norte	**-**	**213**	Silla-Gradería
21	Adolfo Mier Pdte. Montes Oeste Norte	**-**	**213**	Silla-Gradería
22	Bolívar- Pdte. Montes Sud y Este	**-**	**213**	Silla-Gradería
23	Washington Norte y Sud	**552**	**106**	Silla-Gradería
24	Camacho Norte y Sud	**552**	**106**	Silla-Gradería
25	Petot Sud y Oeste	**552**	**106**	Silla-Gradería
26	Junín Este	**552**	**106**	Gradería
27	Plaza del Folklore		**149**	Gradería

ANEXO 3

DECRETO MUNICIPAL N° 089

REQUISITOS Y DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A PRESENTAR PARA EL ASENTAMIENTO EVENTUAL SOBRE METROS LINEALES

1. Personas que puedan acceder al derecho del asentamiento eventual

a) Personas naturales o individuales con capacidad de contraer derechos y obligaciones.

b) Propietarios de bienes inmuebles ubicado en la Ruta Oficial del Carnaval.

c) Personas Jurídicas legalmente reconocidas por ley.

2. Documentos a ser presentados por las personas naturales o jurídicas, propietarios de inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval

2.1. Personas Naturales o Individuales.

a) Original y fotocopias de carnet de identidad vigente, debidamente firmado por el interesado.

b) Fotocopia testimonio de propiedad del inmueble para los nuevos propietarios.

c) Original y fotocopia de pago de tasas por servicios última gestión vencida.

e) Original y fotocopia de pago de impuesto (IPBI) de la última gestión vencida.

f) Original y fotocopia de pago de actividades económicas última gestión vencida.

g) Proyecto de armado de gradería de acuerdo a los requerimientos técnicos establecido en el ANEXO 4, del presente Decreto Municipal (cualquier innovación o mejora a la propuesta técnica de Armado de Graderías propuesto por el G.A.M.O. no es limitado).

h) Números de boletos de acuerdo al plano de gradería para la respectiva autorización en observancia al ANEXO 2

i) Firma de documento de compromiso de cumplimiento a la presente disposición, asumiendo la responsabilidad legal, civil, y penal por los efectos del incumplimiento o daños a terceros.

k) Pre contrato de Seguridad Privada de un guardia cada 10 metros lineales

l) Obligación de proveer baño higiénico y basureros para residuos sólidos.

m) Obligación de presentar Contrato de Seguro Contra Accidentes.

n) Pago obligatorio a la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y al Comité de Etnografía y folklore, conforme a disposiciones legales vigentes.

2.2.-Personas jurídicas asociaciones y organizaciones sociales legalmente constituidas.

a) Fotocopias legalizadas de los documentos de constitución o de reconocimiento de Personería Jurídica (en caso de las entidades públicas Ley o D.S. de creación).

b) Fotocopia legalizada de número de identificación tributaria.

c) Fotocopia legalizada del Representante Legal de la institución (en caso de las entidades públicas, documento de designación).

d) Original y fotocopia de Cedula de Identidad vigente del Representante legal debidamente firmado por el interesado.

e) Original y fotocopia de pago de tasas por servicios última gestión vencida.

f) Original y fotocopia de pago de impuesto (IPBI) de la última gestión vencida.

g) Original y fotocopia de pago de actividades económicas última gestión vencida.

h) Proyecto de armado de graderías de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos en el ANEXO 4 del presente Decreto Municipal (cualquier innovación o mejora a la propuesta técnica de armado de graderías propuesta por el G.A.M.O. no es limitado).

i) Números de boletos de acuerdo al plano de gradería para la respectiva autorización en observancia al ANEXO 2

j) Firma de documento de compromiso de cumplimiento a la presente disposición asumiendo las responsabilidades legales, civiles y penales por los efectos del cumplimiento o daños a terceros.

k) Precontrato de seguridad privada de un guardia cada 10 metros lineales.

l) Obligación de proveer baño higiénico y basureros para residuos sólidos.

m) Obligación de presentar Contrato de Seguro Contra Accidentes.

n) Pago a Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y Comité Departamental de Etnografía y Folklore.

3. Para interesados en obtener asentamiento eventual que no sean propietarios y que cumplan con los requisitos solicitados

3.1.-Personas Naturales o Individuales.

a) Original y fotocopias de carnet de identidad vigente, debidamente firmado por el interesado.

b) Proyecto de armado de gradería de acuerdo a los requerimientos técnicos establecido en el ANEXO 4, del presente Decreto Municipal (cualquier innovación o mejora a la propuesta técnica de armado de graderías propuesto por el G.A.M.O. no es limitado).

c) Números de boletos de acuerdo al plano de gradería para la respectiva autorización en observancia al ANEXO 2 **.**

d) Firma de documento de compromiso de cumplimiento a la presente disposición, asumiendo la responsabilidad legal, civil, y penal por los efectos del incumplimiento o daños a terceros.

e) Pre contrato, de seguridad privada de un guardia cada 10 metros lineales.

f) Pre contrato, obligación de proveer baño higiénico y basureros para residuos sólidos.

g) Pre contrato, obligación de presentar Contrato de Seguro Contra Accidentes.

h) Pago obligatorio a la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y al Comité de Etnografía y folklore, conforme a disposiciones legales vigentes.

ANEXO 4

DECRETO MUNICIPAL N° 089

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE GRADERÍAS

1.- Medidas y Parámetros.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA
1	Distancia entre en frontis del inmueble y la estructura de la gradería	**1.50 m**
2	Amplitud mínima de cada asiento	**50 cm**
3	Profundidad adelante y atrás, mínima de cada asiento	**50 cm**
4	Altura mínima de cada nivel de gradería	**40 cm**
5	Carga o peso mínimo de resistencia de la estructura	**80 Kg**
6	Número mínimo de niveles de gradería	**3**
7	Número máximo de niveles por gradería	**12**

ANEXO 5

DECRETO MUNICIPAL N° 089

DOCUMENTO DE COMPROMISO

COMPRA DE METROS LINEALES RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL

Nombre del Adjudicatario

Cedula Identidad

Cantidad de metros Lineales

Ubicación delos Metros Lineales

Por el presente documento de compromiso, en uso total de mis facultades me adhiero como adjudicatario de asentamiento eventual de metros lineales en la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro y a cumplir estrictamente el Decreto Municipal N°089, bajo alternativa de ser sancionado con la **pérdida del derecho preferente** para la próxima gestión y de cometer infracciones establecidas en el mismo Decreto a ser procesado en estricta sujeción a normas legales vigentes. De igual manera este documento tiene alcance para personas naturales o jurídicas que no sean propietarios de bienes inmuebles.

Asimismo, me declaro civil y penalmente responsable ante cualquier eventualidad o accidente que pudiera ocurrir los días del Carnaval en las graderías dentro los metros lineales adquiridos por mi persona.

ANEXO 6

DECRETO MUNICIPAL Nº 089

LOGOTIPO DEL CARNAVAL 2018